

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE RIOSUCIO, CALDAS

Oficio No. 871  
veintiocho (28) de octubre de dos mil veinticinco (2025)

Dra.  
**VICTORIA EUGENIA VELÁSQUEZ MARÍN**  
**MAGISTRADA VERIFICADORA**  
**CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA**

**ASUNTO: Respuesta oficio CSJCAO25-1990 /No. Vigilancia 2025-71**

Respetada doctora:

En atención a lo solicitado en el oficio de la referencia, este Despacho Judicial se permite informar el histórico de actuaciones dentro del proceso Verbal de Pertenencia promovido por el señor LUIS CARLOS BETANCUR en contra de los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE MARIA BETANCUR Y las PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO, fue radicado bajo el numero 2021-00115, el cual se relaciona a continuación:

| Actuación                                             | Fecha      |
|-------------------------------------------------------|------------|
| Acta de Reparto                                       | 09/08/2021 |
| Inadmite demanda                                      | 26/08/2021 |
| Subsanación demanda                                   | 03/09/2021 |
| Admite demanda                                        | 07/09/2021 |
| Envío Oficios                                         | 22/10/2021 |
| Aporta Fotos Valla                                    | 25/01/2022 |
| Emplazamiento Herederos Determinados e Indeterminados | 10/02/2022 |
| Contestación Demanda                                  | 21/02/2022 |
| Requerimiento Entidades                               | 10/08/2022 |
| Notificación Personal Herederos Determinados          | 07/07/2023 |
| Designa Apoderado pobreza                             | 31/07/2023 |
| Resuelve Not. Conducta Concluyente                    | 01/09/2023 |
| Resuelve Relevar Apoderado Pobre                      | 02/11/2023 |
| Aceptación Nuevo Apoderado                            | 20/11/2023 |

|                                                                         |            |
|-------------------------------------------------------------------------|------------|
| Ordena Repetir Inscripción OripRiosucio                                 | 06/12/2023 |
| Auto Resuelve Requerir Demandante                                       | 11/12/2023 |
| Agrega documentos al Expediente                                         | 06/02/2024 |
| Corre traslado excepciones Designa Curador                              | 29/04/2024 |
| Corre traslado nuevas excepciones                                       | 09/06/2024 |
| Resuelve Solicitud – Ordena Oficiar ANT                                 | 06/11/2024 |
| Sentencia Anticipada                                                    | 05/02/2025 |
| Concede Apelación                                                       | 12/02/2025 |
| SEGUNDA INSTANCIA JUZG CIVIL CIRCUITO                                   |            |
| Admite Recurso                                                          | 07/03/2025 |
| Auto Declara Nulidad                                                    | 25/06/2025 |
| REGRESÓ AL JUZGADO                                                      |            |
| Estese a lo resuelto por el superior                                    | 03/09/2025 |
| Emplazamiento de los herederos indeterminados de María Betancur y Otros | 27/10/2025 |
| Nuevo Requerimiento a la ANT – Oficio 849                               | 27/10/2025 |
|                                                                         |            |
|                                                                         |            |

De lo anterior tenemos que:

1. En el presente proceso ya se había proferido sentencia de primera instancia, como se citó con anterioridad, calendada día 05 de febrero hogaño, sentencia que, clausuró esta instancia judicial de forma anticipada.
2. Al momento de proferirse la providencia citada, este funcionario no regentaba este estrado, pues, mis funciones como director del despacho comenzaron en el mes de mayo de 2025.
3. Atendiendo a la alzada presentada por la parte demandante, en contra de la sentencia y por reunirse los requisitos de ley, se concedió la misma en efecto suspensivo, por lo cual, se remitió el expediente al Juzgado Civil del Circuito de esta misma localidad por ser superior funcional.
4. Mediante auto del 25 de junio de 2025, notificado a este Juzgado el 03 de julio siguiente, el superior, decidió como primera medida, dejar sin efectos el auto del 07 de marzo de 2025, por medio del cual se admitió la protesta interpuesta por la parte pasiva y además, declaró la nulidad de lo actuado dentro del proceso declarativo verbal de pertenencia por prescripción extra ordinaria de dominio de la referencia, a fin de renovar las actuaciones atendiendo a las aclaraciones anotadas en la parte considerativa entre estas las siguientes:

*"...1 Deberá el a quo verificar los emplazamientos adelantados a los indeterminados de los señores María Betancur, así como de sus hijos fallecidos Gloria Betancur, Mario José Betancur y Osiel Betancur, 2. Deberá adelantar en debida forma la designación del curador ad litem, a fin de que represente en debida forma a los determinados e indeterminados, 3. Verificar la vinculación del señor Duván Alberto Saldarriaga y el Resguardo Indígena de Origen Colonial Cañamomo y Lomaprieta Riosucio y Supía, Caldas 4. Decretar y practicar pruebas necesarias para determinar si efectivamente el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 115-20740 ficha catastral No. 17-614-00-01-00-00-0011-2275-0-00-00-0000 ubicado en el municipio de Riosucio, Caldas propietario inscrito: María Betancur, área 4.500 m2, pertenece al Resguardo Indígena de Origen Colonial Cañamomo Lomaprieta Riosucio y Supía, Caldas..."*

5. Ahora bien, mediante auto del 03 de septiembre de los corrientes, esta célula judicial dispuso estarse a lo resuelto por el superior en la providencia comunicada, ordenando por demás, continuar con el trámite subsiguiente.
6. En acción de lo todo lo discurrido hasta el momento, se decidió con carácter "urgente" insistir lo decretado y comunicado mediante oficio no. 721 del 06 de noviembre de 2024, con destino a la Agencia Nacional de Tierras, como órgano rector en la materia, para que, con destino al proceso, informe la naturaleza jurídica del predio identificado con folio 115-20740, pues, mentada información omitida anteriormente, resulta ser de suma relevancia como insumo jurídico para emitir la decisión que en derecho corresponde, máxime que no existe claridad sobre el particular, lo que fundamentó la declaratoria de nulidad antes citada, es decir, proseguir con las actuaciones en este estado, sin la información requerida, podría acarrear nuevamente un vicio en el procedimiento.
7. Como actuación adicional, ya se procedió a corregir los emplazamientos solicitados de los herederos indeterminados de la señora María Betancur, así como de sus hijos fallecidos Gloria Betancur, Mario José Betancur y Osiel Betancur a través de la plataforma tyba y micrositio del despacho y una vez, trascurra el tiempo de citación, si es del caso, se procederá a la designación de curador ad litem - otro de los ítems presentados por el Juzgado Civil del Circuito-

Estima este funcionario la imposibilidad en este momento de fijar fecha y hora para nuevas diligencias, hasta tanto, se obtenga la información petitionada a la agencia nacional de tierras ANT, la cual, una vez repose en el plenario y cumplidos los términos de los emplazamientos y designaciones, de forma inmediata procederemos a designar una calenda para dar término a la instancia, por conducto de la providencia respectiva.

Por la naturaleza compleja de este tipo de procesos, es necesario valorar con extrema suficiencia, el cumplimiento de los requisitos dispuestos en la norma, de esto que, si bien el proceso se admitió en el año 2021 como se refirió, ya existía una sentencia de primera instancia.

Para mayor claridad y comprensión se anexan copia digital del proceso con el respectivo índice electrónico, el cual puede consultarse en el siguiente enlace:

[176144089002202100115LuisCarlosBetancurPertenencia](#)

Lo anterior para los fines pertinentes.

Cualquier cuestión adicional, estaré presto a atenderla en el menor tiempo posible.

Atentamente,



**JUAN SEBASTIÁN ALFONSO VANEGAS**

**JUEZ**